

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2.024).

RADICADO: 080013110003-2024-00028-00
PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO BELTRAN CASTRO
DEMANDADA: NELLY CLAUDINA AVENDAÑO TELLEZ

Se ha presentado demanda verbal de **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, por parte del ciudadano **GUSTAVO BELTRAN CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NELLY CLAUDINA AVENDAÑO TELLEZ**; la cual luego de ser examinada, se evidencia que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo estipulado en la ley 2213 de 2022, por lo que este Juzgado procederá a su admisión.

Respecto a las medidas cautelares de embargo que se solicita, se le pone de presente a la parte demandante que, en esta clase de demandas, lo que procede es la medida de inscripción de la demanda; sin embargo, a fin de poder decretar esta última debe la parte interesada prestar caución por el valor equivalente al 20% del valor del bien inmueble al que pretende cobijar con dicha medida.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda verbal **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida, mediante apoderado Judicial, por la ciudadana **GUSTAVO BELTRAN CASTRO** en contra de **NELLY CLAUDINA AVENDAÑO TELLEZ**.
- 2.- Notifíquesele a la demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- Imprímasele el trámite del proceso verbal.
- 4.- Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto la parte demandante preste caución por el valor equivalente al 20% del valor del bien inmueble al que pretende cobijar con dicha medida.
- 5.- Téngase a la Dra. **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** como apoderada Judicial del señor **GUSTAVO BELTRAN CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 49
Fecha: 20 de marzo 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48e558f5aed1aa5a30f9e5774330e47e55f866956273d03aa2a545582588e54**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>